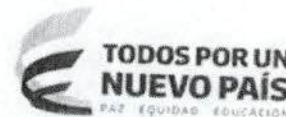




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 11/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175501248201



20175501248201

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTAR SU SERVICIO S.A.S.
CL 6 NRO. 2-05
RIOHACHA - LA GUAJIRA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 47873 de 27/09/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES

DEPARTMENT OF PHYSICS
5301 S. DICKINSON DRIVE
CHICAGO, ILL. 60637

RECEIVED
JAN 10 1964

TO THE DIRECTOR
OF THE DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
FROM THE DEPARTMENT OF PHYSICS

RE: [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 47873 DEL 27 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTAR SU SERVICIO S.A.S.**, identificada con N.I.T 800148591-1

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

RESOLUCIÓN No. 47873 DEL 27 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTAR SU SERVICIO S.A.S., identificada con NIT 800148591-1

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15338392** de fecha **29 de Mayo de 2017** impuesto al vehículo de placa **WFT976** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTAR SU SERVICIO S.A.S.** Identificada con el NIT. **800148591-1** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **518**:

"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."

RESOLUCIÓN No. 47873 DEL 27 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTAR SU SERVICIO S.A.S., identificada con NIT 800148591-1

En concordancia con el código: **518**

"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
15338392	29 de Mayo de 2017	WFT976

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15338392** de fecha **29 de Mayo de 2017** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTAR SU SERVICIO S.A.S.** identificada con NIT. **800148591-1**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTAR SU SERVICIO S.A.S.**, identificada con NIT. **800148591-1**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción **587** esto es, ***"(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)"*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución que prevé ***"(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)"***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *"cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno"*, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **TRANSPORTAR SU SERVICIO S.A.S.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

RESOLUCIÓN No. 47873 DEL 27 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTAR SU SERVICIO S.A.S., identificada con NIT 800148591-1

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTAR SU SERVICIO S.A.S.**, identificada con NIT. **800148591-1**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTAR SU SERVICIO S.A.S.**, identificada con NIT.

RESOLUCIÓN No. 47873 DEL 27 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTAR SU SERVICIO S.A.S., identificada con NIT 800148591-1

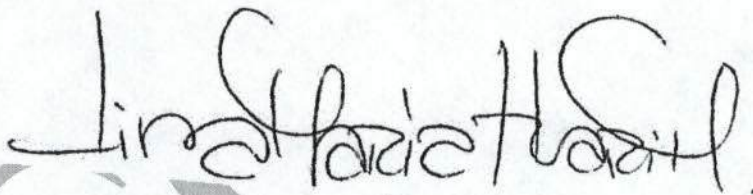
800148591-1, con domicilio en la ciudad de **RIOHACHA / GUAJIRA**, en la **CL 6 NRO. 2-05**, teléfono **3107083615**, correo electrónico **ger.transportar@gmail.com**, o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 47873 DEL 27 DE SEPTIEMBRE 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Apertura

El presente es un documento de carácter informativo y no tiene
efecto de ley. No debe ser utilizado para fines legales.

El presente es un documento de carácter informativo y no tiene
efecto de ley. No debe ser utilizado para fines legales.

El presente es un documento de carácter informativo y no tiene
efecto de ley. No debe ser utilizado para fines legales.

El presente es un documento de carácter informativo y no tiene
efecto de ley. No debe ser utilizado para fines legales.

El presente es un documento de carácter informativo y no tiene
efecto de ley. No debe ser utilizado para fines legales.

El presente es un documento de carácter informativo y no tiene
efecto de ley. No debe ser utilizado para fines legales.

El presente es un documento de carácter informativo y no tiene
efecto de ley. No debe ser utilizado para fines legales.

El presente es un documento de carácter informativo y no tiene
efecto de ley. No debe ser utilizado para fines legales.

El presente es un documento de carácter informativo y no tiene
efecto de ley. No debe ser utilizado para fines legales.

El presente es un documento de carácter informativo y no tiene
efecto de ley. No debe ser utilizado para fines legales.

El presente es un documento de carácter informativo y no tiene
efecto de ley. No debe ser utilizado para fines legales.

El presente es un documento de carácter informativo y no tiene
efecto de ley. No debe ser utilizado para fines legales.

El presente es un documento de carácter informativo y no tiene
efecto de ley. No debe ser utilizado para fines legales.

El presente es un documento de carácter informativo y no tiene
efecto de ley. No debe ser utilizado para fines legales.

El presente es un documento de carácter informativo y no tiene
efecto de ley. No debe ser utilizado para fines legales.

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15338392



15338392

TAXI



República de Colombia
Ministerio de Transporte

Secretaría de TRANSPORTES Y ALCAZAR DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.T.S. - FOSVIAL

1. FECHA Y HORA

ANO	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12
MES	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12
DIA	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12
HORA	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11
MINUTOS	00	10	20	30	40	50						

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

TIPO VIA	VIA PRINCIPAL	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	VIA SECUNDARIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	COMPLEMENTO
AV/CL/CR/AUDG/TR	1 Mayo			AV/CL/CR/AUDG/TR	78			Kenedy

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

TUNJA

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

Ferreiro Uñeda Marca
Stella
cc: 39708926

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	799901246
LICENCIA DE CONDUCCIÓN	799901246
EXPEDIDA	13/08/2015
VENCE	13/08/2018
NOMBRES Y APELLIDOS	Jorge Armando Ortiz F
DIRECCIÓN	CRA 75B #57N-57S
TELÉFONO	3114573673

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Transportes de Servicio S.A.S

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

10007528764

13. TARJETA DE OPERACIÓN

1028634	RADIO DE ACCIÓN
	QU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
Jimenez Juan
PLACA No. 090312

ENTIDAD

Ponal

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-CONECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

300 FON. Ponal
cil 17 #90-90

16. OBSERVACIONES

transporta los srs Wilson Torres cc: 1074535377 y el Sr. reben tal vez 246907 sin portar un est. recto de contrato que corre Ponal al mismo que presta fecha no corresponde Entagocapi y do

Superintendencia de Policía de Transportes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

TRANSPORTE AUTOMOTOR COLECTIVO,
PASAJEROS O MIXTO.

- [illegible]

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSESIONARIOS Y MIXTO DEL RADIO DE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS POR VIOLACIONES A LAS CONDICIONES DE COMODIDAD Y ASEO.

- [illegible]

459 Nadar, en primer lugar, la exposición de los documentos que soportan la operación de los
460 Cobrar valor alguno por la exposición de los documentos que soportan la operación de los

- 461 No manejar el vehículo en óptimas condiciones de conservación para permitir el uso adecuado.
462 No poner documentos en los documentos que sean necesarios para la operación.
463 Prestar el servicio en causa padecida.
464 Negarse a prestar el servicio en la empresa a la cual se le otorgó el autocertificado, un portar la Planta de Vales Ocasional.
465 No retirar del servicio al transportista en un radio de acción de los servicios.
466 Prestar el servicio en la empresa a la cual se le otorgó el autocertificado, un portar la Planta de Vales Ocasional.
467 No poner los documentos que sean necesarios para la operación.
468 **SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.**
469 No informar a la autoridad de transporte competente del cambio de sede de la entidad rotulante.
470 No mantener actualizada la información que le envió con el cual presta el servicio.
471 No suministrar la información que le envió con el cual presta el servicio.
472 Permitir la operación de los vehículos en la Tarjeta de Operación con una sola ventanilla.
473 Permitir la prestación del servicio en vehículos vinculados a la empresa en la Tarjeta de Operación con una sola ventanilla.
474 No aceptar a los pasajeros con cargo de conducir o cobro suma adicional a la tarifa establecida por el Estado de Transporte, o
475 No aceptar a los pasajeros con cargo de conducir o cobro suma adicional a la tarifa establecida por el Estado de Transporte, o
476 No aceptar a los pasajeros con cargo de conducir o cobro suma adicional a la tarifa establecida por el Estado de Transporte, o
477 No aceptar a los pasajeros con cargo de conducir o cobro suma adicional a la tarifa establecida por el Estado de Transporte, o
478 No aceptar a los pasajeros con cargo de conducir o cobro suma adicional a la tarifa establecida por el Estado de Transporte, o
479 No aceptar a los pasajeros con cargo de conducir o cobro suma adicional a la tarifa establecida por el Estado de Transporte, o
480 No aceptar a los pasajeros con cargo de conducir o cobro suma adicional a la tarifa establecida por el Estado de Transporte, o
481 No aceptar a los pasajeros con cargo de conducir o cobro suma adicional a la tarifa establecida por el Estado de Transporte, o
482 No aceptar a los pasajeros con cargo de conducir o cobro suma adicional a la tarifa establecida por el Estado de Transporte, o
483 No aceptar a los pasajeros con cargo de conducir o cobro suma adicional a la tarifa establecida por el Estado de Transporte, o
484 No aceptar a los pasajeros con cargo de conducir o cobro suma adicional a la tarifa establecida por el Estado de Transporte, o
485 No aceptar a los pasajeros con cargo de conducir o cobro suma adicional a la tarifa establecida por el Estado de Transporte, o
486 No aceptar a los pasajeros con cargo de conducir o cobro suma adicional a la tarifa establecida por el Estado de Transporte, o
487 No aceptar a los pasajeros con cargo de conducir o cobro suma adicional a la tarifa establecida por el Estado de Transporte, o
488 No aceptar a los pasajeros con cargo de conducir o cobro suma adicional a la tarifa establecida por el Estado de Transporte, o
489 No aceptar a los pasajeros con cargo de conducir o cobro suma adicional a la tarifa establecida por el Estado de Transporte, o
490 No aceptar a los pasajeros con cargo de conducir o cobro suma adicional a la tarifa establecida por el Estado de Transporte, o
491 No aceptar a los pasajeros con cargo de conducir o cobro suma adicional a la tarifa establecida por el Estado de Transporte, o
492 No aceptar a los pasajeros con cargo de conducir o cobro suma adicional a la tarifa establecida por el Estado de Transporte, o
493 No aceptar a los pasajeros con cargo de conducir o cobro suma adicional a la tarifa establecida por el Estado de Transporte, o
494 No aceptar a los pasajeros con cargo de conducir o cobro suma adicional a la tarifa establecida por el Estado de Transporte, o
495 No aceptar a los pasajeros con cargo de conducir o cobro suma adicional a la tarifa establecida por el Estado de Transporte, o
496 No aceptar a los pasajeros con cargo de conducir o cobro suma adicional a la tarifa establecida por el Estado de Transporte, o
497 No aceptar a los pasajeros con cargo de conducir o cobro suma adicional a la tarifa establecida por el Estado de Transporte, o
498 No aceptar a los pasajeros con cargo de conducir o cobro suma adicional a la tarifa establecida por el Estado de Transporte, o
499 No aceptar a los pasajeros con cargo de conducir o cobro suma adicional a la tarifa establecida por el Estado de Transporte, o
500 No aceptar a los pasajeros con cargo de conducir o cobro suma adicional a la tarifa establecida por el Estado de Transporte, o

SANCIONES A PROPIETARIOS, PUESTOS DE ESTACIONAMIENTO, VEHICULO PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501177631



Bogotá, 29/09/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTAR SU SERVICIO S.A.S.
CL 6 NRO. 2-05
RIOHACHA - LA GUAJIRA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 47873 de 27/09/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\SEPTIEMBRE\27-09-2017\PROYECTO_SIS\CITAT 47732.odt



Health Department



Department of Public Health

Health Department

Health Department

Health Department

Health Department

Health Department

Health Department

Health Department

Health Department

Health Department

Health Department

Health Department

Health Department

Libertad y Orden



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Servicio Postales
Código Postal: 11311395
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Banno
la Smedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11311395

Envío: RN844436215CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
TRANSPORTAR SU SERVICIO S.A.S.

Dirección: CL. 6 NRO. 2-05

Ciudad: RICHACHA

Departamento: LA GUAJIRA

Código Postal: 440001488

Fecha Pre-Admisión:

19/10/2017 15:40:25

Mín. Transporte Líc de carga 000200

19/10/2017 15:40:25

472	Motivos de Devolución	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100																																																																																																				
Motivos de Devolución		Desconocido		Rehusado		Cerrado		Fallecido		Aparado Clausurado		No Reclamado		No Contactado		No Existe Número		Fecha 1		Fecha 2		DIA		MES		AÑO		R		D		Nombre del distribuidor		C.C.		Centro de Distribución		Observaciones:																																																																																																																																																																			
472		1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14		15		16		17		18		19		20		21		22		23		24		25		26		27		28		29		30		31		32		33		34		35		36		37		38		39		40		41		42		43		44		45		46		47		48		49		50		51		52		53		54		55		56		57		58		59		60		61		62		63		64		65		66		67		68		69		70		71		72		73		74		75		76		77		78		79		80		81		82		83		84		85		86		87		88		89		90		91		92		93		94		95		96		97		98		99		100	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D. C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.superttransporte.gov.co

